

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano

ANEXO 3

3. INDIQUE EL TIPO DE ORDENAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO. ASIMISMO, SEÑALE SI EXISTEN DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES DIRECTAMENTE APLICABLES A LA PROBLEMÁTICA MATERIA DEL ANTEPROYECTO, ENUMÉRELAS Y EXPLIQUE POR QUÉ SON INSUFICIENTES PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA.

ORDENAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO

ACUERDO SECRETARIAL

En concordancia con el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (DOF, 05-06-2018), y los artículos 72 al 76, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas (DOF, 21-05-2014) la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) debe formular dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida.

DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES APLICABLES

1) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y, en particular, establecer las bases para la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>Se trata de una ley que establece disposiciones generales sobre la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente. Asimismo, esta ley indica la distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios en cuanto a las atribuciones en la materia.</p> <p>Sin embargo, aunque esta Ley no prevé disposiciones específicas o concretas para la administración y manejo del área natural protegida que nos ocupa, en su Artículo 65 establece la obligación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de elaborar el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas, en tal virtud, cada una de éstas debe de contar con dicho documento, como es el caso de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano.</p>
2) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Áreas Naturales Protegidas	
Este ordenamiento es de observancia general en	De la insuficiencia en la atención a la

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano

ANEXO 3

<p>todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo relativo al establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.</p> <p>Este ordenamiento tiene por objetivo reglamentar los aspectos relacionados con: la administración de las áreas naturales protegidas; el sistema y el registro nacional de áreas naturales protegidas; el establecimiento de áreas naturales protegidas; los programas de manejo; los usos, aprovechamientos y autorizaciones; la promoción de los particulares para el establecimiento de áreas naturales protegidas y el reconocimiento de áreas productivas; las medidas de control y seguridad, así como de las sanciones.</p>	<p>problemática:</p> <p>El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Áreas Naturales Protegidas da el fundamento jurídico elaborar del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, por lo que es necesario en el anteproyecto que nos ocupa, definir las políticas de manejo dentro de la Reserva de la Biosfera, así como los lineamientos que deberán observar los usuarios al realizar obras o actividades al interior de ésta, lo cual se describe de forma genérica en el Reglamento de la Materia, y es necesario precisar en el instrumento propuesto, cumpliendo así con lo que establece este ordenamiento.</p>
<p>3) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico</p> <p>Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico de competencia federal, así como establecer las bases que deberán regir la actuación del Gobierno federal tal como se establece en su artículo primero.</p> <p>Este ordenamiento tienen por objetivo reglamentar las acciones en materia de: proceso de ordenamiento ecológico; ordenamiento ecológico general del territorio; ordenamiento ecológico regional; ordenamiento ecológico marino; la participación en los programas de ordenamiento ecológico local; apoyo técnico para la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y los programas de ordenamiento ecológico local; subsistema de información sobre el ordenamiento ecológico; los comités de ordenamiento ecológico; de las acciones de inspección y vigilancia en materia de ordenamiento ecológico.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, queda fuera de la competencia de definir las actividades permitidas, establecer las modalidades para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como especificar las actividades sujetas a prohibición que incidan en la conservación de la biodiversidad <i>in situ</i>, así como el sustento jurídico en los programas de manejo para áreas naturales protegidas.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano

ANEXO 3

<p>4) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental</p>	<p>Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental</p>
<p>Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal, su importancia respecto a las áreas naturales protegidas es que coadyuva a establecer los lineamientos necesarios en los casos en que se realicen obras o actividades dentro de las mismas, y que éstas requieran de manifestación de impacto ambiental.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental no prevé disposiciones particulares para la prevención, regulación y minimización del impacto de forma específica dentro del área natural protegida que nos ocupa, lo cual resulta necesario para la conservación de los ecosistemas que alberga.</p>
<p>5) Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable</p>	
<p>La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable no prevé disposiciones específicas para la prevención del fuego, restauración, mantenimiento de servicios ambientales y recuperación de la conectividad e integridad del paisaje forestal dentro de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, así como para la conservación de las cuencas y microcuencas que alimenta, disposiciones que se plasman en el anteproyecto que nos ocupa.</p>
<p>6) Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable</p>	
<p>Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>El Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al ser un instrumento de carácter general no prevé disposiciones específicas para promover el manejo forestal sustentable al interior de las subzonas de la Reserva de la Biosfera, lo cual sí prevé el instrumento que nos ocupa en su apartado de subzonificación y reglas administrativas.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano

ANEXO 3

<p>7) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</p>	
<p>Esta Ley tiene por objeto prevenir la generación y promover la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos así como llevar a cabo su remediación.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos no contiene disposiciones de carácter administrativo para promover la prevención, minimización, disposición, almacenamiento y manejo de residuos sólidos, de manejo especial y peligroso, situación que sí atiende el presente anteproyecto.</p>
<p>8) Ley General de Vida Silvestre</p>	
<p>Ley de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La Ley General de Vida Silvestre establece las respectivas competencias en relación a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat por parte del Gobierno federal, de los gobiernos estatales y municipales.</p> <p>Así, esta ley se concentra en la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (excepto la que se encuentre en riesgo) y su hábitat, pero no considera al ecosistema en su conjunto. Por lo tanto, este instrumento jurídico por sí solo, no es suficiente para lograr el objetivo de proteger el ecosistema de una manera integral, dado que no contempla la conservación y protección integral <i>in situ</i> de la biodiversidad de especies (en riesgo o no) y de los ecosistemas representativos del territorio nacional.</p>
<p>9) Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre</p>	
<p>Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Vida Silvestre</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>El Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre no contiene lineamientos o disposiciones específicas sobre establecimiento de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable de vida silvestre dentro de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, los cuales resultan necesarios para impulsar su protección, especialmente en lo</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano

ANEXO 3

	relativo al establecimiento y operación de las Unidades de Manejo Ambiental
10) Ley General de Cambio Climático	
Esta Ley pretende regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera, así como regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas ante este fenómeno y promover la transición hacia una economía baja en carbono.	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La Ley General de Cambio Climático define qué debe de entenderse por: adaptación y mitigación, así como determinar que son atribuciones de la Federación, establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los recursos hídricos; educación, etc., no existen en este ordenamiento, disposiciones específicas que permitan ordenar las actividades, acciones y lineamientos básicos para atender el tema de adaptación y mitigación del cambio climático dentro de las áreas naturales protegidas, situación que sí atiende el presente anteproyecto, al incluir el Programa de Manejo en su versión extensa, el tema de manera transversal.</p>
11) Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	
Esta Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. El objeto de esta Ley es que los agentes económicos asuman los costos de los daños ocasionados al ambiente, determinando la responsabilidad ambiental que sea procedente sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>Este ordenamiento <i>per sé</i> no puede resolver la problemática identificada dentro de las áreas naturales protegidas pues no se trata de un ordenamiento preventivo de daños ambientales sino de uno que determina sanciones y obliga a la reparación de daños a través de diversos procedimientos. Sin embargo su aplicación resultará fundamental para determinar responsabilidades y compensaciones que procedan frente a daños al ambiente dentro de áreas naturales protegidas.</p>
12) Ley de Aguas Nacionales	
Esta Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la	De la insuficiencia en la atención a la

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano

ANEXO 3

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de aguas nacionales y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.</p>	<p>problemática:</p> <p>La ley de Agua Nacionales no prevé disposiciones específicas para el aprovechamiento, explotación, uso y conservación de los cuerpos de agua localizados dentro de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano.</p>
<p>13) Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales</p>	
<p>Este ordenamiento es de observancia general en el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la Ley de Aguas Nacionales.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>El Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales no prevé los lineamientos o disposiciones específicas para el cuidado de los cuerpos de agua localizados dentro de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, tal y como se plasma en el anteproyecto que nos ocupa.</p>
<p>14) Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables</p>	
<p>Esta ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable establece las bases para el ejercicio de las atribuciones que en materia correspondan a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuicultura.</p> <p>Dado que el propósito principal de esta ley es regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, no está entre sus objetivos la preservación y la restauración de las funciones ecosistémicas <i>in situ</i>, además es necesario establecer a detalle la manera de realizar la actividad dentro de la Reserva de la Biosfera.</p>
<p>15) Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados</p>	
<p>Este ordenamiento tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto,</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano

ANEXO 3

<p>liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.</p> <p>En este ordenamiento se establecen específicamente las actividades que con OGMs puedan realizarse dentro de áreas naturales protegidas, es decir, actividades para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, de conformidad con el Artículo 89 de este ordenamiento. Así mismo establece las prohibiciones en zona núcleo y las acciones a realizar en caso de encontrarse centros de diversidad genética en áreas protegidas.</p>	<p>La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados se asegura una regulación complementaria a la propuesta en el instrumento regulatorio, pues determina lineamientos para prevenir posibles daños ocasionados por la introducción y dispersión de organismos genéticamente modificados.</p>
<p>16) Ley General de Turismo</p>	
<p>Esta Ley es de orden público e interés social, coadyuva a establecer parámetros generales en materia turística, sobre procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.</p> <p>La Ley General de turismo establece la concurrencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los estados, municipios y el Distrito Federal.</p> <p>El artículo 2, fracción III, señala que la Ley tiene</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>No obstante, no contiene los lineamientos o disposiciones específicas para regular las actividades de turismo a fin de que se realicen sin generar impactos negativos a los ecosistemas y sin limitar el desarrollo que puede detonarse dentro de la Reserva de la Biosfera, situación que sí atiende el presente anteproyecto.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano

ANEXO 3

<p>por objeto determinar los mecanismos de conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico.</p>	
<p>17) Reglamento de Ley General de Turismo</p>	
<p>Este ordenamiento es de observancia general en el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar la Ley General de Turismo.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>Este ordenamiento en su artículo 3°, fracción V, le confiere a la Secretaría de Turismo la atribución de:</p> <p>V. Vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, que en la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo nacional, se observen los instrumentos de política ambiental, así como los ordenamientos en materia de desarrollo urbano;</p> <p>Asimismo, en su artículo 51, fracción VI, dentro de los requisitos que deberán reunir los proyecto de Decreto para las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable se observara:</p> <p>VI. La determinación de las Actividades y Servicios Turísticos específicos que se podrán realizar en la zona constituida cumpliendo con los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables;</p> <p>El Reglamento de la Ley General de turismo reconoce la existencia de actividades y servicios turísticos que deberán ser compatibles con las reglamentaciones ambientales aplicables. Por tanto, este ordenamiento jurídico no atiende en su totalidad la problemática identificada en el Programa de Manejo.</p>
<p>18) Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes</p>	

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano

ANEXO 3

nacionales	
<p>Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales vertidas a aguas y vienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas. Esta Norma Oficial Mexicana no se aplica a las descargas de aguas provenientes de drenajes pluviales independientes.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La Norma Oficial Mexicana no prevé los límites máximos permisibles principalmente para las descargas de los afluentes que confluyen a la Reserva de la Biosfera, y que tienen impacto directo sobre los ecosistemas marino-costeros de la Reserva.</p>
<p>19) Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMARNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas</p>	
<p>La Norma Oficial Mexicana es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas en poblaciones naturales.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La Norma Oficial Mexicana no señala dónde realizar dichas actividades dentro de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano.</p>
<p>20) Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar</p>	
<p>Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones que regulen el aprovechamiento sustentable en humedales costeros para prevenir su deterioro, fomentando su conservación y, en su caso, su restauración. Las disposiciones de esta Norma son de observancia obligatoria para los responsables de la realización de obras o actividades que se pretendan ubicar en humedales costeros o que por sus características, pueden influir negativamente en estos.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>El campo de aplicación de la Norma es obligatoria para todo usuario en la cuenca hidrológica, dentro del marco del plan global de manejo de la cuenca hidrológica, así como, para efectos de esta Norma se entiende por humedal costero las unidades hidrológicas integrales que contengan comunidades vegetales de manglares. Por lo que la atención de esta Norma es parcial al polígono total de la Reserva de la Biosfera y no atiende las problemática del área natural protegida.</p>
<p>21) Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos</p>	
<p>Esta Norma establece el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. La Norma es de observancia obligatoria en lo conducente para los responsables de identificar la</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La presente Norma determina los criterios, procedimientos, características y listados que identifique los residuos peligrosos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas,</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano

ANEXO 3

<p>peligrosidad de un residuo.</p>	<p>inflamables, tóxicas y biológico-infecciosas, pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general.</p> <p>Por lo tanto, la Norma no define criterio de conservación, ni tampoco establece reglas y normas para la conservación de los recursos naturales, lo cual es el objetivo del Programa de Manejo en comento.</p>
<p>22) Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo</p>	
<p>La NOM-059-SEMARNAT-2010 tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>Debido a que el propósito de la NOM-059-SEMARNAT-2010 es el identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestre en riesgo de extinción, esta no define criterios de preservación y restauración <i>in situ</i>, tampoco establece prohibiciones y/o modalidades de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales en un sitio definido, y no atiende la problemática que derivó en el programa de manejo.</p> <p>La NOM-059-SEMARNAT-2010 remite a que el aprovechamiento y manejo de las especies y poblaciones en riesgo se debe llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en los artículos 85 y 87 y demás aplicables de la Ley General de Vida Silvestre.</p>
<p>23) Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional</p>	
<p>La NOM-126-SEMARNAT-2000 establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.</p> <p>Esta Norma es de observancia obligatoria para las</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La presente Norma tiene como propósito establecer las especificaciones para realizar actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestre.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano

ANEXO 3

<p>personas que realicen actividades de colecta científica temporal o definitiva, de especies de flora y fauna silvestre, así como de otros recursos biológicos, dentro del territorio nacional, de conformidad con el artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>Asimismo, la colecta con fines de investigación científica de especies cuyo medio de vida total y permanente sea el agua, requerirá de permisos de pesca de fomento, de conformidad con lo que establecen las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Por lo tanto, la NOM-126-SEMARNAT-2000 no define criterios de preservación y restauración <i>in situ</i>, tampoco establece prohibiciones y/o modalidades de uso y aprovechamiento sobre los servicios ecosistémicos en un sitio definido.</p>
<p>24) Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p>
<p>Esta Norma tiene por objeto establecer las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.</p> <p>Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas.</p>	<p>En el cumplimiento de las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, en el área natural protegida, queda sujeto a lo dispuesto en el Programas de Manejo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, o en su caso, a los que establezca la Dirección del Área Natural Protegida.</p>
<p>25) Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p>
<p>Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas, criterios y procedimientos para regular la pesca de camarón, con el propósito de contribuir a la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de las poblaciones de las distintas especies de camarón en los sistemas lagunarios estuarinos, bahías, marismas y aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para quienes llevan a cabo actividades de pesca para el aprovechamiento de las especies de camarón en las aguas marinas, bahías, marismas y los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal de los Estados Unidos</p>	<p>El Programa de Manejo en comento necesita reforzar y complementar la aplicación de este instrumento, delimitando los sitios en los que se puede llevarse a cabo la captura y en los que deberán respetarse las vedas dentro de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano

ANEXO 3

Mexicanos.	
26) Norma Oficial Mexicana NOM-006-SAG/PESC-2016, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California	
La Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los términos y condiciones para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta. Esta Norma es de observancia obligatoria para las personas que se dediquen al aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: Establece regulaciones a las artes y métodos de pesca, así como las tallas mínimas de captura para un mejor manejo del recurso, sin embargo, no prevé disposiciones específicas para el aprovechamiento y conservación de las especies localizadas en el área natural protegida
27) Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos	
Esta Norma especifica el procedimiento para determinar oportunamente las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, reguladas por la Secretaría, a efecto de garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros. Las épocas y zonas de veda que se determinen con base en esta Norma, serán de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas	De la insuficiencia en la atención a la problemática: El Programa de Manejo en comento necesita reforzar y complementar la aplicación de este instrumento, delimitando los sitios en los que se puede llevarse a cabo la captura y en los que deberán respetarse las vedas dentro de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano
28) Norma Oficial Mexicana NOM-013-SAG/PESC-2016, Para regular el aprovechamiento de las especies de caracol en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.	
Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento de las especies de caracol en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe. La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para quienes se dedican al aprovechamiento comercial de las especies de caracol en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe	De la insuficiencia en la atención a la problemática: Esta norma no regula las zonas de no pesca de las especies de caracol que se tienen en la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, con el fin de preservar las especies y la obtención de mejores rendimientos por parte de los pescadores.
29) Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos	

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano

ANEXO 3

<p>Esta Norma establece los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento y conservación de las especies de la fauna acuática, mediante actividades de pesca deportivo recreativo.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>Si bien no contiene especificaciones para realizar la actividad en Áreas Naturales Protegidas, la misma Norma Oficial Mexicana da la pauta para que a través de un Programa de Manejo se indiquen los términos y condiciones para su aplicación.</p>
<p>30) Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento</p>	
<p>Esta Norma tiene el propósito de inducir el aprovechamiento sostenible de los tiburones y rayas, así como contribuir a la conservación y protección de elasmobranquios y otras especies que son capturadas incidentalmente.</p> <p>Esta Norma es de observancia obligatoria para los titulares de los permisos, concesiones y autorizaciones de pesca dirigida a tiburones y rayas, así como para quienes capturan dichas especies de manera incidental.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana está dirigida principalmente a quienes capturan dichas especies de manera incidental. Si bien es un instrumento que prohíbe la pesca de tiburones y rayas estableciendo franjas costeras de restricción y regula los instrumentos y artes de pesca, no es un instrumento <i>per se</i> diseñado para proteger y mantener las poblaciones de tiburones y rayas dentro de la Reserva de la Biosfera, por lo que debe de complementarse con el anteproyecto regulatorio propuesto, específicamente con el apartado de subzonificación.</p>
<p>31) Norma Oficial Mexicana NOM-061-SAG/PESC/SEMARNAT-2016, Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camaronesa en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos</p>	
<p>La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los dispositivos excluidores de tortugas marinas (DET) de tipo rígido, que se instalen en las redes de arrastre utilizadas en las operaciones de pesca comercial y didáctica de camarón, que se realicen en aguas de jurisdicción federal, con el objeto de contribuir a la protección de las poblaciones de tortugas marinas y disminuir su captura incidental.</p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los titulares de permisos y concesiones que realicen la pesca de camarón con redes de arrastre en aguas de</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>Esta Norma se creó con el objeto de contribuir a la protección de las poblaciones de tortugas marinas y disminuir su captura incidental, sin embargo, no nos establece los lineamientos específicos para su aplicación dentro de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano

ANEXO 3

jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.	
32) Norma Oficial Mexicana NOM-065-SAG/PESC-2014, Para regular el aprovechamiento de las especies de mero y especies asociadas, en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe	
Esta Norma Oficial Mexicana establece los términos y condiciones para el aprovechamiento de mero y especies asociadas, en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe, de conformidad con el Artículo 2º fracción IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Es de observancia obligatoria para los permisionarios o concesionarios que realicen actividades de aprovechamiento de mero y especies asociadas en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: Esta Norma se creó con el objeto de regular las especies de meros y asociadas, sin embargo no prevé en donde está regulado dentro del área natural protegida, ni las técnicas, métodos y sistemas de captura dentro de la Reserva de la Biosfera, por lo que debe complementarse con el anteproyecto regulatorio propuesto, específicamente en el apartado de subzonificación.
33) Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural	
Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto definir los procedimientos y requisitos de información para promover la seguridad del turista y proteger el patrimonio natural y cultural, que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas generales y especializados en un tema o localidad.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: Esta Norma Oficial Mexicana no constituye una herramienta que delimite territorialmente en dónde aplicar los procedimientos y requisitos específicos para la protección del patrimonio natural y cultural de la Reserva de la Biosfera.
34) Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas	
Esta Norma Oficial Mexicana define los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al turista y al medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas especializados.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: La Norma no constituye una herramienta que establezca elementos específicos a que deben sujetarse los guías especializados, para la protección del patrimonio natural dentro del área natural protegida.
35) Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de Turismo de Aventura	
Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto definir requisitos para las empresas y operadoras de turismo de aventura dentro del país.	De la insuficiencia en la atención a la problemática:

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano

ANEXO 3

	<p>La Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, no constituye una herramienta que delimite las zonas en las que se puedan realizar dichas actividades dentro del área protegida y en las que deban cumplirse dichos requisitos, por lo que se hace una tarea de la regulación en comentario.</p>
<p>36) Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo</p>	
<p>El objetivo de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016 es establecer las especificaciones de información que el prestador de servicios turísticos de buceo debe proporcionar al usuario o turista, así como las condiciones de seguridad en las que debe prestar sus servicios.</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana es obligatoria en territorio nacional para las personas físicas o morales que proporcionen a los turistas o usuarios, servicios turísticos de buceo, de conformidad con el artículo 54 de la Ley General de Turismo y 73, 74, 76, 78, 79, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Turismo.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>Entre las condiciones generales de la prestación del servicio, la NOM-012-TUR-2016 establece que para la práctica de buceo, tanto en las áreas naturales protegidas como en aquellas que se encuentran fuera, el prestador de servicios turísticos de buceo debe informar que las actividades de buceo debe realizarse sin dañar o extraer la flora y fauna silvestre acuática (viva o muerta). Asimismo, los usuarios deberán verificar que todos los instrumentos que porten estén debidamente sujetos para que no arrastren y no dañen el patrimonio cultural o las formaciones coralinas.</p> <p>El prestador de servicios turísticos de buceo que desarrolle la actividad en áreas naturales protegidas deberá informar a los turistas de manera verbal las especificaciones a seguir y cumplir con la normatividad vigente aplicable así como las reglas administrativas contenidas en los [respectivos] programas de manejo.</p> <p>El prestador de servicios turísticos, a fin de salvaguardar y proteger el medio ambiente y el patrimonio cultural de los sitios donde se realice la actividad, deberá observar, en caso de que existan, la capacidad de carga y la capacidad de carga turística establecida por las autoridades competentes.</p> <p>De esta manera, la NOM-012-TUR-2016 es insuficiente para regular las actividades que han originado la problemática presente en el área natural protegida, pues la norma sólo establece especificaciones de información sobre el buceo que deberán guardar los usuarios del servicio.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano

ANEXO 3

<p>37) Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT4-2007, Lineamientos para la elaboración del plan de contingencias para embarcaciones que transportan mercancías peligrosas</p>	
<p>Esta Norma Oficial Mexicana establece, los lineamientos que deben contener los planes internos de contingencia en embarcaciones que transporten mercancías peligrosas, en los que se deben incluir los procedimientos para identificar y dar respuesta a situaciones potenciales de contingencia</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>Establece los planes de contingencia en embarcaciones, y las acciones que se den por estas contingencias, sin embargo no establece rutas, sitios no permitidos o permitidos de estas embarcaciones dentro de la Reserva de la Biosfera, por lo que es necesaria la regulación en comento.</p>
<p>38) Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT3-2000, Que establece dentro de la República Mexicana los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites</p>	
<p>La presente Norma Oficial Mexicana establece dentro de la República Mexicana, los límites máximos permisibles de emisión de ruido generado por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites, y aplica a todos los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos nacionales o extranjeros que operen o pretendan operar dentro de la República Mexicana y su espacio aéreo.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido, sin embargo no especifica los sitios permitidos o no permitidos para las aeronaves dentro de la Reserva de la biosfera con el fin de preservar la integridad de la flora y fauna del área natural protegida.</p>
<p>39) Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio</p>	
<p>El objetivo de este Programa es llevar a cabo una regionalización ecológica del territorio nacional y de las zonas sobre las cuales la nación ejerce soberanía y jurisdicción, identificando áreas de atención prioritaria y áreas de aptitud sectorial. Asimismo, tiene por objeto establecer los lineamientos y estrategias ecológicas necesarias para, entre otras, promover la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; promover medidas de mitigación de los posibles impactos ambientales causados por las acciones, programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; orientar la ubicación de las actividades productivas y de los</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>El acuerdo por el que se expide el Programa de ordenamiento Ecológico General del territorio es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de política ambiental, entre los que se encuentran las Áreas Naturales Protegidas, y por ende el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano

ANEXO 3

<p>asentamientos humanos; fomentar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales; promover la protección y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad; fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; apoyar la resolución de los conflictos ambientales, así como promover la sustentabilidad e incorporar la variable ambiental en los programas, proyectos y acciones de los sectores de la Administración Pública Federal.</p>	
<p>40) DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano</p>	
<p>El decreto de creación de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano se justifica porque los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país, así como la diversificación del aprovechamiento y el fomento al uso racional y sostenible de la flora y fauna silvestres.</p> <p>El área natural protegida presenta una gran diversidad biótica, que se encuentran distintos tipos de vegetación como: bosque de yuca, bosque espinoso perennifolio, matorral desértico, matorral alto subinerme, matorral espinoso de hojas pequeñas, matorral inerme perennifolio, dunas de yeso, chaparral; así como distintas asociaciones florísticas. Además que las especies faunísticas presentes en el valle, la mayoría son endémicas, presentándose los valores más altos de endemismos entre los moluscos, crustáceos y peces.</p> <p>Se desprendió la necesidad de crear la Reserva de la Biosfera a fin de preservar los hábitats naturales, de la región y los ecosistemas; aprovechar racional y sostenidamente sus recursos naturales; salvaguardar la diversidad genética de las especies, particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción; y proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio del ecosistema y su equilibrio.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>El decreto y a la luz de los ordenamientos vigentes, se hace necesaria la publicación de su Programa de Manejo, instrumento que contiene los lineamientos básicos para la realización de actividades dentro de este espacio destinado a la conservación, así como la delimitación territorial para el uso y aprovechamiento de sus recursos a través de la subzonificación. El objetivo del Programa de Manejo es la conservación de la variedad biológica de ecosistemas específicos y operará en total congruencia con el Decreto de creación de esta área natural protegida, para revertir y contener el deterioro de los recursos naturales.</p>